



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0703-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 05 de setiembre del 2023.

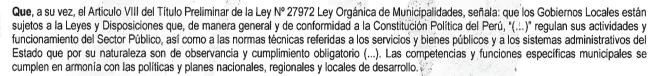
VISTOS: Con Contrato de Ejecución de Obra N°1045-2021, de fecha 26 de agosto de 2021; Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, de fecha 23 de diciembre de 2021; Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, de fecha 08 de diciembre de 2022; Informe N°10-2023-PHCP-RO-CSH, de fecha 21 de agosto de 2023; Carta N°11/PAAC/RC/CSH, de fecha 21 de agosto de 2023; Informe N°31-2023-MDCH/IO/RMVH, de fecha 23 de agosto de 2023; Informe N°1527-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 24 de agosto de 2023; Informe Legal N° 0318-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 28 de agosto del 2023, y demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y;

GERVNCIA OF CHARLES

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente análisis, solicitud de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°03, de la Obra: "CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC", siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que específica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI Nº 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (aprobado mediante Decreto Supremo Nº 242-2018-EF), se crea con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, además, cabe mencionar que, mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: <u>El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;</u>

Que, de conformidad al artículo 203°, Demoras Injustificadas en la Ejecución de la Obra anotando tal hecho en el cuaderno de Obra. En su numeral 203.2 el calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de Obra quien a su vez en un plazo de tres (03) días otorga conformidad y lo eleva a la entidad para su aprobación en plazo de siete (07) días, contados a partir del dia siguiente de la recepción del Informe del Inspector y Supervisor, de no pronunciarse la Entidad en el Plazo señalado. Se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o Supervisor. 203.3. dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la Obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de tramite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el ultimo calendario actualizado vigente.









"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Conforme lo establecido en la Ley Nº 30225 Ley de Contracciones del Estado y las disposiciones complementarias finales del reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias.

Asímismo, señala el artículo 142º numeral 142.7 de la norma antes referida señala que: Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. En este entender, la causa esencial para la suspensión de la ejecución de la obra radica en las precipitaciones pluviales, la cual se considera como causa no atribuible a las partes. Por tanto, los informes técnicos remiten la procedencia de lo solicitado.

Por tanto, el numeral 142.8. del artículo 142° de la norma antes referida menciona que: Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. Numeral incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.

El artículo 178º numeral 178.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que suspensión por incumplimiento de pago de valorización el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas, debiendo considerarse lo siguiente.

- a) El contratista requiere a la entidad, mediante comunicación escrita, que pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días.
- b) Vencido el plazo, si el incumplimiento continuo, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión.
- c) La suspensión se produce desde el día siguiente de realizada la anotación.
- d) La suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados y debidamenté acreditados.
- e) Esta suspensión genera, a su vez, la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión, correspondiendo también el pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados.

Que, asimismo corresponde señalar que el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento establece lo siguiente: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos. La implementación de esta medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Que, respecto a la Suspensión de Plazo de ejecución de obra, el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere en el numeral 178.1 "cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia (...)".

Que, mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°03 de fecha 23 de agosto de 2023, se acuerda suspender la ejecución de la obra "CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC", a partir de fecha 23 de agosto de 2023, a causa de que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho a la fecha no existe respuesta alguna por parte de esta sobre la solicitud de la prestación del adicional de obra N°03, considerándose dicha situación excepcional de obra no atribuible a las partes.

Que, en tal sentido, en atención a la normativa de Contrataciones del Estado, se tiene que las partes (Entidad y Contratista), puedan acordar otras modificaciones al contrato siempre que la misma deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, así como también prevé la solicitud de que las partes (Entidad y Contratista) acuerden la suspensión de plazo de ejecución de obra, hasta que se apruebe mediante acto resolutivo la solicitud de prestación adicional de obra N°03.

Que, de acuerdo a la solicitud de Acta de Suspensión de Ejecución de Plazo N°03 de la Obra "CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC", se puede indicar que este se encuentra estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, el cual se encuentra debidamente sustentado a través del Acta de Suspensión, y el Informe del Inspector de Obra, el otorga la Procedencia y se encuentra justificado dicha suspensión de plazo, por lo que estando a lo solicitado mediante Informe N°10-2023-PHCP-RO-CSH, emitida por el Residente de Obra, Carta N°11/PAAC/RC/CSH, por el cual el Representante Común del Consorcio Señor de Huanca, solicita la tercera suspensión de plazo contractual, Informe N°31-2023-MDCH/IO/RMVH, emitida por el Inspector de Obra así como el Informe N°1527-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, el mismo que se encuentra enmarcado enmarcados dentro del debido procedimiento, y siendo este un principio rector en la administración pública, para con los procedimientos administrativos a seguir por el cual se concluye por su PROCEDENCIA la aprobación de la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°03 de la obra "CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N°1045-2021, de fecha 26 de agosto de 2021, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho contrae vinculo contractual con el Consorcio Señor de Huanca para la ejecución de la obra: "CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE DISTRITO DE









REPUBLICA DEL PERC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC", correspondiente a la Licitación Publica N°10-2021-CS-MDCH – Primera Convocatoria.

Que, Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, de fecha 23 de diciembre de 2021, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el Consorcio Señor de Huanca suscriben el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra del Contrato N°1045-2021-MDCH, de acuerdo a las causales por excesiva presencia de lluvias que satura el terreno de las obras, el cual perjudica los trabajos realizados en la plataforma así como el transporte de maquinaria pesada imposibilitando cumplir la especificación técnica del Expediente Técnico, contemplada en el artículo 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, Mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, de fecha 08 de diciembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el Consorcio Señor de Huanca suscriben el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra del Contrato N°1045-2021-MDCH, de acuerdo al informe de condiciones climatológicas del contratista, en el que se solicita y se fundamenta la suspensión de plazo de ejecución de obra en amparo al artículo N°142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por condiciones climatológicas, lo cual impide la ejecución del saldo de partidas, por razones no atribuibles a las partes.

Que, Mediante Informe N°10-2023-PHCP-RO-CSH, de fecha 21 de agosto de 2023, el Residente de Obra Ing. PORFIRIO HÉCTOR CHILLITUPA, solicita al Representante común del Consorcio Señor de Huanca, Sr. PETER ALEX ARQUE CONDORI, la tercera suspensión de plazo contractual al Contrato de Ejecución N°1045-2021-MDCH, a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para la ejecución del proyecto: "CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC", de cuyo sustento técnico se tiene que la Entidad no ha alcanzado respuesta alguna sobre la solicitud de la prestación del adicional de obra N°03, requerido mediante Asientos N°393, 398 - del Residente de Obra, 394, 397 – del Inspector de Obra, en los cuales se hace referencia a la necesidad de ejecutar la prestación de Adicional de Obra N°03, por lo que solicita la aprobación de dicha suspensión mediante acto resolutivo.

Que, mediante Carta N°11/PAAC/RC/CSH, de fecha 21 de agosto de 2023, el Consorcio Señor de Huanca, debidamente representado por su representante Común PETER ALEX ARQQUE CONDORI, solicita a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho fijar fecha de suspensión de plazo contractual con el propósito de no alterar el equilibrio económico del proyecto "CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

Que, mediante Informe N°31-2023-MDCH/IO/RMVH, de fecha 23 de agosto de 2023, el Inspector de Obra Ing. RICHARD MILTHON VARGAS HUAMÁN, solicita la suspensión de plazo N°03, al contrato N°1045-2021-MDCH – Licitación Publica N°010-2021-MDCH—C, al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Ing. HENRY MONTESINOS OCSA, para la ejecución del proyecto "CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC", de acuerdo al sustento técnico en vista que la Entidad no ha alcanzado respuesta alguna sobre la solicitud de la prestación del adicional N°03, considerándose esta una situación excepcional de obra, concluyendo el Inspector de Obra por la PROCEDENCIA para la Suspensión de Plazo N°03 desde fecha 23 de agosto de 2023, como consta en el Acta de Suspensión de Plazo N°03.

Que, mediante Informe N°1527-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 24 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Ing. HENRY MONTESINOS OCSA, solicita la aprobación de suspensión de plazo N°03 mediante Acto Resolutivo al Gerente Municipal de la MDCH, Abog. JOSE DAVID FERNANDEZ MAMANI, de acuerdo al documento emitido por el Inspector de Obra Richard Milton Vargas Huaman, así como la solicitud de suspensión de ejecución de Obra N°03, presentada por el Consorcio Señor de Huanca como ejecutor del proyecto "CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO — PROVINCIA DE COTABAMBAS — DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

Que, mediante Informe Legal N° 0318-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 28 de agosto del 2023; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, Abog. HARRY JUNIOR ESTRAADA SENCIA, concluye y declarar PROCEDENTE la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°03 del Proyecto: "CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC", materializada mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°03, de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el Contratista Consorcio Señor de Huanca, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 142.7 del artículo 142° y articulo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, se emita la Resolución, la Solicitud de la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°03 del Proyecto: "CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC". se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva Aprobación, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;











SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la solicitud de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°03 del Proyecto: "CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC", materializada mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°03, de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el Contratista Consorcio Señor de Huanca, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 142.7 del artículo 142° y artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. – EXHORTAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH y demás órganos técnicos comprometidos para el cumplimiento de la presente, la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina de Logística, y a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

ARTICULO CUARTO. – **REMITIR** el Expediente Solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra N°03, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR, Al Órgano Encargado de Contrataciones - Oficina de Logística realizar el Registro correspondiente en el SEACE la presente decisión,

ARTICULO SEXTO. – NOTIFICAR través de Carta al contratista "CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA", en merito a los informes y normativa correspondiente y demás áreas pertinentes bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SETIMO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, y PUBLIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACH COTABAMBAS • APURIMAC

ABOG JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI GERENTE MUNICIPAL

THE CHALLEUM

G.M CC. Alcaldia, S.G.I.D.T O.S.L.I O.LOGISTICA